



ALCANCE N° 190 A LA GACETA N° 179

Año CXLII

San José, Costa Rica, miércoles 22 de julio del 2020

8 páginas

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

FE DE ERRATAS

PODER EJECUTIVO

En *La Gaceta* N° 15 del 24 de enero del 2020, se publicó la Ley N° 9794, la cual contiene un error en la hoja de la sanción por el Poder Ejecutivo:

Donde dice:

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los trece días del mes de julio del año dos mil veinte.

Debe decir:

Dado en la Presidencia de la República, San José, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil veinte.

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los veinte días del mes de julio del año dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020471680).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 42478-MTSS

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Con fundamento en los incisos 3),18), 20) del artículo 140 y artículo 146 de la Constitución Política; los numerales 24, 25, 27, y 28 inciso 2), subinciso a) y b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978; en los artículos 1, 2 y 6 de la Ley Orgánica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, Ley N° 1860 del 21 de abril de 1955.

Considerando:

I.—Que el artículo 50 de la Constitución Política establece que *“El Estado procurará el mayor bienestar a todos los habitantes del país, organizando y estimulando la producción y el más adecuado reparto de la riqueza”*. Para el cumplimiento de este deber, el Estado debe orientar la política social, económica, ambiental, seguridad nacional y planificación en el territorio nacional, con la finalidad de mejorar la productividad, el desarrollo social y alcanzar el bien común.

II.—Que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social es el principal órgano estatal encargado de procurar el respeto irrestricto de la legislación de trabajo y de seguridad social contenida en las normas internacionales del trabajo tanto de la Organización de Naciones Unidas, de la Organización de Estados Americanos, de la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Constitución Política y el resto del ordenamiento jurídico costarricense, incluyendo las leyes de origen profesional establecidas por los actores sociales.

III.—Que la Dirección General de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en adelante (DESAF), es el ente público que administra los recursos del Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares en adelante (FODESAF), a través de una gestión eficiente, eficaz, oportuna y transparente, con la finalidad de facilitar la inclusión social y la eliminación de la pobreza en Costa Rica, dando seguimiento y evaluación de los programas sociales que reciben recursos del FODESAF y la recuperación de las deudas de los patronos morosos.

IV.—Que FODESAF, es el principal instrumento de la política social selectiva. Financia programas y servicios a las instituciones del Estado y a otras expresamente autorizadas en su Ley, tiene a su cargo aportes complementarios al ingreso de las familias y la ejecución de programas de desarrollo social. Atiende necesidades de vivienda, educación, salud y protección social de costarricenses y extranjeros residentes legales del país, así como las personas menores de edad, que se encuentren en situación de pobreza o pobreza extrema.

V.—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, el Poder Ejecutivo *“Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19”*.

VI.—Que mediante Decreto Ejecutivo N° 40709-MTSS de 19 de junio de 2017, el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reguló el proceso de cobro de patrono con deuda, el cual se encuentra vigente, y establece las condiciones de los procedimientos de cobro, así como las condiciones de los eventuales arreglos de pago.

VII.—Que en virtud del estado de necesidad y urgencia producto de la emergencia sanitaria generada por la enfermedad COVID-19, resulta necesario apoyar a los patronos con deuda, garantizar su bienestar económico y social y a su vez, sostener el tejido productivo. En consecuencia, resulta necesario flexibilizar lo establecido en Decreto Ejecutivo N° 40709-MTSS citado, con el objetivo de ofrecer a los patronos mejores condiciones para la suscripción de arreglos con la DESAF y de esta manera incentivar a los

mismos a que estén al día con esta Dirección; para que de esta manera puedan llevar a cabo trámites con la Administración Pública y operaciones financieras.

VIII.—Que resulta necesario incluir a aquellos patronos con atrasos anteriores a la emergencia sanitaria, dado que los efectos de la misma agravan la situación económica y por ende limitan aún más las posibilidades de cancelación y suscripción de nuevos arreglos de pago por parte de los deudores, y como consecuencia, se dispone de menos recursos para programas sociales financiados por el FODESAF. Dicha flexibilización incentiva la suscripción de arreglos de pago, como una medida para contrarrestar la fuerte disminución presentada en la recaudación por concepto de morosidad patronal, ocurrida desde el mes de marzo 2020 como consecuencia de los efectos del COVID-19; generando con ello ingresos a corto, mediano y largo plazo a favor del FODESAF y sus beneficiarios.

IX.—Que se han cumplido todos los aspectos formales y legales, y habiéndose remitido a la Dirección de Mejora Regulatorias mediante el llenado del Formulario de Evaluación Costo-Beneficio, se determinó que este decreto no contiene trámites ni requisitos nuevos. **Por tanto,**

DECRETAN:

FLEXIBILIZACIÓN REGLAMENTARIA PARA AYUDA
A PATRONOS CON DEUDA ANTE LA DESAF,
COMO MEDIDA PROVISIONAL PARA ENFRENTAR
LA SITUACIÓN DE EMERGENCIA
ANTE EL COVID-19

CAPÍTULO I

Generalidades

Artículo 1°—**Fin**- Créanse medidas provisionales para patronos que mantienen deuda con la DESAF, como una ayuda extraordinaria y temporal; para contribuir con los patronos afectados por el cambio en sus condiciones económicas como consecuencia de la Emergencia Nacional provocada por el COVID-19 y como una medida para mitigar la disminución en la recaudación por concepto de morosidad patronal.

Artículo 2°—**Beneficiarios**. Aquellos patronos que, se encuentren atrasados, no puedan continuar cumpliendo con la cuota pactada en los arreglos de pago o no puedan suscribir un arreglo con las condiciones existentes con la DESAF. Se exceptúan de este beneficio los patronos que se encuentren en un proceso de cobro judicial en la etapa procesal de arreglo extrajudicial suscrito y homologado o pendiente de homologación.

Artículo 3°—**De las condiciones patronales para realizar un arreglo de pago o modificar el existente**. Podrán solicitar las medidas provisionales establecidas en el presente decreto, los patronos con deuda con la DESAF, que se encuentren en alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener suscrito un arreglo de pago con la misma y mantienen su arreglo de pago al día.
- b) Tener atrasado un arreglo de pago suscrito con la institución, producto de la emergencia del COVID-19.
- c) Tener atrasado arreglo de pago suscrito con ésta anterior a la emergencia del COVID-19.
- d) Quien no posea un arreglo de pago suscrito, pero que se encuentra atrasado con el pago de los rubros determinados en la Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares, N° 5662 del 23 de diciembre de 1974 para la DESAF y no pueda cumplir con lo establecido en el reglamento vigente.

Artículo 4°—**Medidas provisionales**. Se establecen como medida provisional los beneficios que a continuación se indican:

Condición	Beneficio
con un arreglo de pago al día	extensión de plazo hasta en 120 meses y a su cuota mensual.
de pago suscrito con la DESAF a partir del mes de marzo del 2019.	adecuación de la deuda, sin intereses, hasta un máximo de 120 (ciento veinte) meses.
en su arreglo de pago atrasado	adecuación de la deuda, por un máximo de (veinte) meses del total adeudado, con un máximo de (veinte) meses máximo.
arreglo de pago suscrito.	arreglo de pago, cancelando una cuota de prima y con una extensión de plazo máximo.

CAPÍTULO II

Procedimiento de solicitud y validación del arreglo de pago

Artículo 5°—**De la solicitud.** Para solicitar el arreglo de pago, el patrono deberá seguir el siguiente procedimiento:

- A. El patrono deberá solicitarlo ante la Unidad de Cobro Administrativo o la Unidad de Cobro Judicial de la DESAF, dependiendo de la situación en que se encuentre; para lo cual se disponen dos vías:
 1. **Solicitud digital:** Deberá enviar correo electrónico dirigido al Jefe de la Unidad correspondiente, indicando su interés en acogerse a las medidas provisionales ofrecidas en este Decreto, sea al correo desaf.cobros@mtss.go.cr si se encuentra en cobro administrativo o a desaf.notificaciones@mtss.go.cr si el caso se encuentra trasladado a la Unidad cobro judicial. Tómese en cuenta la excepción establecido del artículo 2 del presente Decreto para los procesos en cobro judicial.
 2. **Solicitud física:** deberá indicar su interés mediante apersonamiento en las oficinas de DESAF, ubicadas en San José, calle 3, avenida 9 y 11; en caso que desee coordinar una cita, el patrono puede comunicarse al teléfono 2547-3610.
- B. En cualquiera de ambos casos debe proporcionar un correo electrónico para recibir futuras notificaciones.
- C. En el caso de que el patrono sea una persona jurídica, deberán presentar la personería jurídica vigente para verificar la representación legal.

Artículo 6°—**Mecanismos de validación.** Los mecanismos de validación para seleccionar a los patronos beneficiados, se realizarán mediante la verificación de su condición de patrono en el Sistema de Patronos con deuda con la DESAF. Al patrono que solicite alguno de los beneficios descritos, se le realizarán las siguientes validaciones:

- a) Tiene un adeudo con DESAF.
- b) Posee un arreglo de pago al día
- c) Posee un arreglo de pago incumplido a partir del mes de marzo 2020.
- d) Posee un arreglo de pago incumplido en el mes de febrero 2020 o antes.
- e) Posee una deuda, pero no cuenta con arreglo de pago.

Artículo 7°—**Análisis de solicitudes.** Un analista del Departamento de Gestión de Cobros de la DESAF, revisará la solicitud del patrono y la comparará con la información existente en el Sistema de Patrono Morosos y determinará, si es candidato o no del beneficio solicitado, por sus condiciones de adeudo, con base en los mecanismos de validación del artículo anterior.

Artículo 8°—**Notificación.** Una vez aplicados los mecanismos de validación para la aprobación del beneficio, el analista remitirá un correo electrónico indicando la aprobación o denegatoria de la solicitud. Este resultado, le será notificado al patrono solicitante a la dirección del correo electrónico señalada para recibir notificaciones.

La notificación de dicho resultado será comunicada desde los correos electrónicos DESAF.cobros@mtss.go.cr y/o DESAF.notificaciones@mtss.go.cr, dependiendo si el caso se encuentra en la unidad de cobro administrativo o en la unidad de cobro judicial y deberán constar en el expediente del patrono.

Contra el resultado de la solicitud cabrán los recursos establecidos en los artículos 342 y siguientes de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 de 2 de mayo de 1978.

Artículo 9°—**Procedimiento de formalización del arreglo de pago.** Una vez aprobada la solicitud se le asignará un analista del Departamento de Gestión de Cobro, quien notificará al patrono la suscripción del arreglo de pago. Dicho arreglo podrá realizarlo de manera presencial en las oficinas de DESAF o virtual, para este último caso requerirá firma digital.

CAPÍTULO III

Disposiciones finales

Artículo 10.—**Plazo de otorgamiento de los beneficios.** La flexibilización de las disposiciones reglamentarias en beneficio de los patronos con deuda de la DESAF, se otorgará por un plazo de hasta tres meses, contabilizados a partir de la entrada en vigencia del presente Decreto; plazo que podrá ser prorrogable hasta por un período igual, en caso de que se mantengan los efectos del suceso provocador y así lo acredite el patrono con deuda.

Artículo 11.—En todo lo que no se oponga, la DESAF deberá continuar aplicando el Decreto N° 40709-MTSS del 19 de junio de 2017.

Artículo 12.—**Vigencia.** El presente decreto, rige a partir de su publicación en el Diario Oficial *La Gaceta*.

Dado en la Presidencia de la República a los veintiséis días del mes de mayo de dos mil veinte.

CARLOS ALVARADO QUESADA.—La Ministra de Trabajo y Seguridad Social, Geannina Dinarte Romero.—1 vez.—Exonerado.—(D42478 - IN2020471681).

RÉGIMEN MUNICIPAL

MUNICIPALIDAD DE SAN RAFAEL DE HEREDIA

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal, acuerda:

Acuerdo N° 5 tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria N° 17-2020 celebrada el 06 de julio del 2020

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal, acuerda:

Acuerdo N° 5

1°—Publicar una vez en el Diario Oficial *La Gaceta* el siguiente aviso:

“El Concejo Municipal de San Rafael mediante acuerdo N° 4-2020 tomado en la sesión ordinaria N° 17-2020 celebrada el 06 de julio del 2020, aprobó que el Concejo continuará realizando sus sesiones virtualmente mediante videoconferencia de manera excepcional por el plazo en que rija la declaratoria de emergencia nacional por COVID-19.”

Se somete a votación la dispensa de trámite de comisión: siete regidores presentes, siete votos. Aprobado.

Acuerdo definitivamente Aprobado.

Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. Aprobado.

Eilyn Ramírez Porras, Secretaría Concejo Municipal.—1 vez.—Exonerado.—(IN2020471677).

El Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Código Municipal, acuerda:

Acuerdo N° 1 tomado por el Concejo Municipal de San Rafael de Heredia, en Sesión Ordinaria 17-2020 celebrada el 06 de julio del 2020

Primero: Que siempre que el feriado corresponda a lunes, trasladar la sesión para el día ordinario siguiente, tomando en cuenta los años 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024, quedando de la siguiente manera:

Año 2020

Lunes 27 de julio de 2020, al martes 28 de julio
Lunes 17 de agosto del 2020, al martes 18 de agosto
Lunes 14 de setiembre del 2020, al martes 15 de setiembre
Lunes 30 de noviembre del 2020, al martes 01 de diciembre

Año 2021

Lunes 03 de mayo del 2021, al martes 04 de mayo
Lunes 26 de julio del 2021, al martes 27 de julio
Lunes 13 de setiembre del 2021, al martes 14 de setiembre
Lunes 29 de noviembre del 2021, al martes 30 de noviembre

Año 2022

Lunes 19 de setiembre del 2022, al martes 20 de setiembre
Lunes 05 de diciembre del 2022, al martes 06 de diciembre

Año 2023

Lunes 10 de abril del 2023, al martes 11 de abril
Lunes 24 de julio del 2023, al martes 25 de julio
Lunes 14 de agosto del 2023, al martes 15 de agosto
Lunes 25 de diciembre del 2023, al martes 26 de diciembre

Año 2024

Lunes 01 de enero del 2024, al martes 02 de enero
Lunes 15 de abril del 2024, al martes 16 de abril
Lunes 29 de julio del 2024, al martes 30 de julio
Lunes 19 de agosto del 2024, al martes 20 de agosto

Segundo: Que estas sesiones se realizaran de manera virtual mientras exista la emergencia nacional a raíz del COVID-19

Tercero: Que este acuerdo se publique en el diario Oficial *La Gaceta*.

Acuerdo definitivamente aprobado.

Siete Regidores presentes, siete votos afirmativos. Aprobado.

Eilyn Ramírez Porras, Secretaría Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2020471678).